ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAISO DENOMINADO BIRRISITO

EXPEDIENTE N° 22.076

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
26 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2020)

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAISO DENOMINADO BIRRISITO

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE Nº 22.076

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, encargada del estudio del proyecto de ley: **"LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAISO DENOMINADO BIRRISITO",** Expediente Legislativo **Nº 22.076**, iniciativa de la diputada Paola Valladares Rosado, publicada en La Gaceta Nº 186 Alcance No.196 de fecha 29 de julio de 2020; rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la diputada Paola Valladares Rosado.

Con el presente proyecto de ley se pretende crear un nuevo distrito (sexto) en el cantón de Paraíso que se denominará: Birrisito, por considerarse que es necesario para el desarrollo y bienestar de sus pobladores. El área de este nuevo distrito sería de aproximadamente de 7,5 kilómetros cuadrados, mismos que serían extraídos de los 27,48 kilómetros cuadrados correspondientes al área actual del distrito de Paraíso, quedando este último con un área neta de 20.00 kilómetros cuadrados.

La iniciativa ha sido elaborada y promovida con el apoyo de la asociación de desarrollo integral de Birrisito y otros grupos comunales de la zona. Dichas organizaciones comunales han visualizado la necesidad de una distribución administrativa más equitativa, conveniente y adecuada en el distrito de Paraíso; el cual dada su extensión territorial y distancia ve limitado el vínculo comercial y organizacional con la cabecera del distrito.

II. CONSULTAS A INSTITUCIONES

- **Instituto Geográfico Nacional**
- **Comisión Nacional División Territorial y Administrativa**
- **Municipalidad de Paraíso**
- **Comisión Nacional de Nomenclatura**

- **Asociación de desarrollo Integral de Birrisito**
- **Tribunal Supremo de Elecciones**

III. CRITERIOS RECIBIDOS

INSTITUCION	CRITERIO
Instituto Geográfico Nacional	Asunto: Respuesta a Consulta de Proyecto de Ley Expediente N.° 22.076 "LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAÍSO DENOMINADO BIRRISITO". Con autorización de la Dirección del Instituto Geográfico Nacional (IGN), acusamos recibido del correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual nos solicita emitir pronunciamiento acerca del Proyecto de Ley Expediente N.° 22.076 "LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAÍSO DENOMINADO BIRRISITO". Este instituto comunica que una vez analizado el Expediente N° 22.076 se emiten el criterio solicitado que versa sobre las materias sustantivas y de competencia del IGN y propone se acojan las siguientes recomendaciones al texto del proyecto en cuestión: 1. Si los poblados aún no se han confirmado con la Comisión Nacional de Nomenclatura, se recomienda que, se realice la consulta respectiva a dicha comisión, previo a la oficialización del "ARTÍCULO 1-" de este proyecto. Esto para evitar información errónea en relación con los poblados oficiales y otros que no se han registrado ante esta comisión. 2. Con referencia al "ARTÍCULO 2- Descripción de los límites del distrito", eliminar la redacción propuesta y sustituirla por el t 3. No se tiene observaciones para los artículos 3, 4 y 5. 4. Agregar un "TRANSITORIO" con el propósito establecer el correcto traslado de bienes inmuebles del distrito actual al distrito a crear una vez esta sea publicada en el diario oficial La Gaceta, es lo que se recomienda
Comisión Nacional División Territorial y Administrativa	Las recomendaciones del Comité Técnico le fueron remitidas a esta Comisión, por lo que en Sesión Ordinaria N° 02-2020, realizada el 3 de setiembre, esta Comisión avalan las recomendaciones del Comité, por lo que se transmite lo acordado:

	ACUERDO 05 se avala la recomendación técnica elevada a la Comisión por parte del Comité Técnico de División Territorial en su acuerdo 002-04-2020, de no apoyar este proyecto de creación del distrito de Birrisito. La Comisión reitera que el proyecto mencionado no cuenta con lo estipulado en los decretos 28486-G y 30745-G, que son los que rigen los requisitos básicos y comunes para que un territorio pueda convertirse en distrito, en este caso, el visto bueno de la municipalidad de Paraíso y el no cumplimiento con la población requerida para conformarse en distrito. La Comisión reitera que el INEC es la institución rectora en cuanto al tema de población y los datos emanados de esta institución son los únicos oficiales para cualquier estudio poblacional.
Municipalidad de Paraíso	SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DISPENSAR DE TRAMITE DE COMISION EL OFICIO EN MENCION. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAISO APOYA EN TODOS SUS EXTREMOS EL PROYECTO DE LEY “EXPEDIENTE Nº 22076 “LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAÍSO DENOMINADO BIRRISITO”. PUBLICADO EN EL ALCANCE N.° 196 A LA GACETA 186 DE 29 DE JULIO DE 2020. COMUNIQUESE A LA SRA. CINTHYA DIAZ BRICEÑO JEFE DE AREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV ASAMBLEA LEGISLATIVA. ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Comisión Nacional de Nomenclatura	Reciba un cordial saludo de parte de la Comisión Nacional de Nomenclatura. Me permito transcribirle acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión extraordinaria N° 007-2020, celebrada el día miércoles 02 de setiembre del 2020, que a la letra dice lo siguiente: Artículo Único La Comisión Nacional de Nomenclatura, conoció oficio AI-DCLECART.025-2020 con fecha 24 de agosto del 2020, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. En la nota se solicita criterio de la Comisión Nacional de Nomenclatura con relación al proyecto de ley expediente 22076 “LEY DE CREACIÓN DEL

	DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAÍSO DENOMINADO BIRRISITO". La Comisión Nacional de Nomenclatura conoció los antecedentes del expediente 22076 y no ve inconveniente acerca del nombre para esta posible unidad administrativa. Acuerdo aprobado por unanimidad en firme.
Asociación de desarrollo Integral de Birrisito	Primero que nada, esperando que se encuentren muy bien de salud, por este medio les damos un caluroso saludo y a la vez deciandoles muchos éxitos en sus labores. En atención a su solicitud, queremos manifestarles nuestra alegría e ilusión al ver que poco a poco se nos está haciendo realidad el ver nuestra comunidad convertida en el sexto Distrito del Cantón de Paraíso. Como Asociación de Desarrollo, hemos trabajado arduamente en conjunto con los vecinos, para poder llevar este proyecto hasta donde está ahora. Por lo cual agradecemos todo el interés, trabajo y ayuda que nos puedan brindar por el mismo, ya que sabemos la gran oportunidad de desarrollo que tendríamos como Distrito, al tener como Asociación muchos proyectos que mejoraran la calidad de vida de nuestros habitantes. Por lo que les manifestamos todo nuestro interés y apoyo al proyecto que se les presento. Sin más por el momento se despide de ustedes
Tribunal Supremo de Elecciones	□ Consideraciones preliminares. El ordinal 97 de la Carta Fundamental dispone, en forma preceptiva, que tratándose de la "discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a la materia electoral" la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) su criterio en torno a la iniciativa formulada y que, para apartarse de esa opinión, "se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros". Sin embargo, en los seis meses previos y cuatro posteriores a una elección popular, solo se podrán convertir en ley aquellos proyectos en los que este Tribunal estuviere de acuerdo.

	Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso n) del artículo 12 del Código Electoral establece, como función propia de esta Autoridad Electoral, evacuar las consultas que la Asamblea Legislativa realice al amparo de esa norma de orden constitucional. A partir de la integración del ordenamiento jurídico conforme al Derecho de la Constitución y, concretamente, en punto a la interpretación de lo que debe considerarse "materia electoral", este Órgano Constitucional ha entendido que los "actos relativos al sufragio" no solo comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con los procesos electorales, electivos o consultivos, cuya organización, dirección y vigilancia ha sido confiada a este Pleno, a partir de la armonización de los artículos 9, 99 y 102 de la Norma Suprema.

IV. SOBRE EL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

De acuerdo con el Informe de Servicios Técnicos rendido el 22 de setiembre del 2020, oficio AL-DEST- IIN-058-2020, se tienen las siguientes observaciones:

i. <u>Consideraciones de fondo</u>

- Se le encargó a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, el asesorar a los Poderes Públicos en asuntos de división territorial administrativa.
- El Reglamento para la Creación de Nuevos Distritos establece como requisitos para los nuevos distritos administrativos.

- En relación con el Poder competente para crear un nuevo distrito, se manifiesta lo siguiente:

La Constitución Política no es clara en señalar cuál es el órgano competente para crear nuevos distritos. En el Título XII, "El Régimen Municipal", Capítulo Único, de la Constitución Política, específicamente en el artículo 168, se establece el procedimiento para la creación de nuevas provincias o cantones, pero no así, en relación a la creación de distritos o la modificación de límites de los distritos. Para la creación de provincias sí hay un procedimiento establecido en la Constitución que requiere de un acto aprobado según los procedimientos para la reforma parcial de la Constitución, antecedido por una consulta popular (plebiscito) en las provincias involucradas en la nueva división; mientras que con relación a la creación de los cantones se exige,

que se realice mediante una ley aprobada por mayoría calificada de dos tercios del total de los diputados.
Para la creación de distritos, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley Nº 4366, Ley sobre la División Territorial Administrativa, que logra plasmar el espíritu del artículo
168 constitucional, y de esa forma, estableció, que la creación de distritos es materia de competencia del Poder Ejecutivo (artículo 14, párrafo final)
El artículo 1, párrafo tercero de la Ley Nº 4366 establece un requisito indispensable para la creación de distritos, y es que: "no se podrán crear provincias, cantones o distritos" sin antes conocer el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, que es un órgano integrado por el Ministro de Gobernación, el Director del Instituto Geográfico Nacional y el de la Dirección General de Estadística y Censos (INEC) o quienes éstos designen.

- En conclusión, refieren:
 La facultad conferida por la Ley sobre División Territorial Administrativa al Poder Ejecutivo para la creación de nuevos distritos no es absoluta, en vista de las potestades constitucionales de la Asamblea Legislativa para disponer sobre esa materia. (art.105, 121 inciso 1 y 168 de la Constitución Política), ya que dicha potestad no puede ser renunciada ni sujeta a limitaciones.

 La Asamblea Legislativa deberá observar los mismos trámites y requisitos exigidos al Poder Ejecutivo contenidos en la Ley Nº 4366, para la creación de distritos; es decir, debe consultar a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cumplir con el mínimo poblacional, hacer una definición precisa de límites, etc.[1], según Decreto Ejecutivo Nº30745- G, vigente desde el 20 de agosto del 2002.

ii. <u>Sobre el articulado</u>

Artículo 1.

Se crea el distrito 6° del cantón de Paraíso de la provincia de Cartago, denominado Birrisito, cuyo centro administrativo será Birrisito. El distrito estará integrado además por los caseríos de La Huerta, El Alto Jesús de la Misericordia (Alto Birrisito), barrio El Carmen, el Chiral.
Sobre este artículo, señalamos las siguientes observaciones derivadas de la Ley N.° 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa; la cual, establece los requisitos y procedimiento para construir de manera articulado los aspectos necesarios para la creación de una nueva unidad administrativa.

1.- El artículo 15[2] de la Ley N.° 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa,

[1] Informe del Departamento de Servicios Técnicos ST 414.95, expediente 12.293." Creación del Distrito XIV, del Cantón Central de Puntarenas", elaborado por el Lic. Ernesto Bertolini M.
[2] *"Artículo 15.- Aunque el factor población, sea básico para la creación de provincias, cantones y distritos, la Comisión Nacional de División Administrativa podrá considerar otros factores de tipo geográfico, económico y sociológico, para la formación de la división territorial.*

establece que los nombres de las nuevas unidades territoriales deben ser acordados por la Comisión Nacional de Nomenclatura.

2.- Asimismo, el artículo 4[3] de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, N.° 3535, del 3 de agosto de 1965 y sus reformas, establece que es obligatorio el dictamen de esta comisión en los casos en los que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la división territorial administrativa.

3.- El presente expediente parlamentario a la luz de párrafo tercero del artículo 1) de la Ley N.° 4366 carece del criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa. Literalmente el citado párrafo establece:

"No se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los problemas de la división territorial administrativa."

Artículo 2.

El artículo segundo del proyecto de ley presenta la descripción de los límites del distrito.

Sobre la delimitación técnica de provincias; cantones y en concreto los distritos

El artículo 14 de la Ley de División territorial, en los párrafos tercero y cuarto, sobre la delimitación de los distritos cita:
"(…)
Los límites que fije el Ejecutivo a los distritos de un cantón, confinantes con distritos de otro cantón, no serán tenidos por definidos, mientras una ley no señale la línea divisoria entre los cantones. Los proyectos de ley referentes a esta materia, serán preparados por la Comisión Nacional de División Territorial, a petición del Poder Ejecutivo.

Como inicio del procedimiento de delimitación de los distritos, el Poder Ejecutivo solicitará al Instituto Geográfico Nacional, la determinación de aquellos distritos cuya línea divisoria se encuentra bien definida, a efecto de establecer la lista de aquéllos que no lo estén. El trámite incluirá obligadamente, una consulta a la municipalidad respectiva."

Cuando se introduzcan cambios en la división territorial, el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección General de Estadística y Censos, deberán tomar nota de los cambios en valores de superficie, población, etc., publicando esos valores en sus memorias anuales.
El Instituto Geográfico Nacional preparará mapas provinciales y cantonales, los que deberán ser revisados cuando sea del caso. Las municipalidades del país podrán contribuir económicamente para la edición de ellos.
Los nombres de las nuevas unidades territoriales, serán acordados por la Comisión Nacional de Nomenclatura.
El título de Ciudad lo concederá la Asamblea Legislativa a los poblados, oyendo previamente el criterio la Comisión Nacional de División Territorial."

[3] "Artículo 4.- También será obligatorio el dictamen favorable de la Comisión, en los casos en que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República o en los nombres geográficos del país…"

De acuerdo con la legislación vigente se constata que la materia de la división territorial es un aspecto técnico y no jurídico; y por ello, el legislador requiere para la aprobación de límites del distrito de un dictamen o estudio realizado por el Instituto Geográfico Nacional para el caso concreto. Esto es importante porque dota al proyecto de ley de seguridad catastral. La seguridad catastral es importante porque en primera instancia dota a los poseedores de títulos de propiedad de seguridad jurídica de la real ubicación de sus bienes, sus límites y pertenencia. Por otro lado, la seguridad catastral permite a los municipios tener competencia en razón de sus múltiples competencias territoriales para actuar mediante el desarrollo de obra pública o caminos, por ejemplo. También, para efectos electorales permite conocer claramente el domicilio electoral de las personas, entre otros temas.

Artículo. - 3

Este artículo dispone que se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo segundo, y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.
Sobre este artículo cabe citar que como se ha explicado en este informe y en el comentario al artículo anterior no es necesario que se faculte al IGN a que presente la cartografía oficial del nuevo distrito; porque, ya su ley constitutiva y la ley de División Territorial establece el procedimiento y las competencias por la materia oficiales para hacerlo.

Por otro lado, al ser un artículo condicionado o sea estipula una situación para que se cumpla un requisito básico para que se perfeccione la creación total del nuevo distrito, recomendamos que, de manera conexa a este artículo, se incluya un nuevo artículo transitorio que conceda un plazo razonable y proporcional al IGN, para presentar la cartografía oficial, con la idea de que este requisito no sea presentado por el IGN en un plazo extra dilatado.

Artículo 4.-

El presente artículo menciona que el nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Al ser un artículo condicionado o sea estipula una situación para que se cumpla un requisito básico para que se perfeccione la creación total del nuevo distrito, recomendamos que, de manera conexa a este artículo, se incluya un nuevo artículo transitorio que conceda un plazo razonable y proporcional a la Comisión Nacional de Nomenclatura, para presentar la ratificación del nombre oficial del nuevo distrito, con la idea de que este requisito no sea presentado por la Comisión en un plazo extra dilatado.

ARTÍCULO 5.-

Este artículo señala que la elección de los miembros del Consejo de Distrito y

síndicos del distrito de Birrisito será organizado y dirigido por el Tribunal Supremo de Elecciones, seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

Al respecto debe tenerse en cuenta que conforme el Código Electoral existe un calendario electoral y que el artículo 150 del Código Electoral señala la fecha de elecciones municipales:

"…ARTÍCULO 150.- Fecha en que se verificarán las elecciones. Las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios. ***Las elecciones municipales para elegir regidores, síndicos, alcaldes e intendentes, miembros de concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito, con sus respectivos suplentes, se realizarán el primer domingo de febrero dos años después de la*** *elección para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa. La renovación de todos estos cargos se hará cada cuatro años…"*

De manera tal que, lo propuesto en este artículo dependerá de lo que al respecto pronuncie el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual, deberá consultársele este proyecto en forma obligatoria.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS DE CREACION DE DISTRITOS

EXPEDIENTE N.º 18.473 "CREACIÓN DEL DISTRITO 6, CALDERA, DEL CANTÓN DE ESPARZA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS". Este expediente parlamentario genero la Ley N.° 9235, de 06 de mayo de 2014 "CREA EL DISTRITO 6°, CALDERA DEL CANTÓN DE ESPARZA PROVINCIA DE PUNTARENAS".

EXPEDIENTE N.º 19.459 "CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN DE HOJANCHA, MATAMBÚ". Este proyecto de ley genero la Ley N.° 9463 25 de setiembre de 2017, CREACIÓN DEL DISTRITO N.° 5 DEL CANTÓN DE HOJANCHA MATAMBÚ.

EXPEDIENTE N.º 20.965 "LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO OCTAVO DEL CANTÓN DE TILARÁN DENOMINADO CABECERAS". Este proyecto de ley genero la Ley N.° 9868, 27 de OCTUBRE 2020, CREACIÓN DEL DISTRITO N.° 8 DEL CANTÓN DE TILARAN DENOMINADO CABECERAS.

IV CONSIDERACIONES FINALES

El crecimiento demográfico del cantón de Paraíso y Birrisito, en particular, ha sido acelerado en la última década, lo que se comprueba con el aumento del padrón electoral, la matrícula en la escuela, la atención en el centro médico, el uso del transporte público y otros servicios que se brindan en la comunidad.

Tómese por ejemplo la información desglosada del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en cuanto al padrón electoral para junio del 2019. Según esta institución, el distrito electoral de Birrisito, código 302002, cuenta con un total de 2.329 sufragistas, compuesto por 1169 hombres y 1160 mujeres; esto sin considerar todas las personas menores de edad y la gran cantidad de familias que en los últimos años Han fijado su lugar de residencia en Birrisito y lugares aledaños y no han actualizado su lugar de votación

En cuanto a las oportunidades institucionales de la comunidad, la cabecera del nuevo distrito cuenta con los siguientes servicios:

Salud: el ebais, ubicado 300 m sur, 50 m oeste, cuyo edificio pertenece a la Asociación de Desarrollo Integral.

Educación: contamos con una escuela pública ubicada a 400 m norte de la iglesia católica, con una matrícula para el 2018 de 463 estudiantes. Es una institución centenaria vigente desde el año de 1856 y para 1957, fue bautizada con el nombre de Vicente Lachner Sandoval.

Religión: contamos con tres templos religiosos: uno católico y dos evangélicos.

Cementerio local: administrado por la Asociación de Desarrollo Integral.

Transporte público: la empresa Transportes Serrano S.A. brinda el servicio entre Birrisito-Paraíso y Birrisito-Cartago. La empresa Transtusa S.A. hace una escala en su ruta en Birrisito y brinda servicio a las personas que se trasladan a la capital.

Espacios públicos: la comunidad cuenta con los siguientes espacios públicos de interés comunal: un parque central, plaza de futbol 11, cancha futbol 5, máquinas de ejercicio al aire libre, play para niños.

V. POR TANTO

De conformidad con las argumentaciones expuestas, tomando en cuenta los criterios rendidos, las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de esta Comisión rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del proyecto de ley denominado **"LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAISO DENOMINADO BIRRISITO"**, tramitado bajo el expediente **N°22.076**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGILATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO SEXTO DEL CANTÓN DE PARAÍSO DENOMINADO BIRRISITO

EXPEDIENTE 22076

ARTÍCULO 1- Creación de Distrito

Se crea el distrito 6° del cantón de Paraíso de la provincia de Cartago, denominado Birrisito, cuyo centro administrativo será Birrisito. El distrito estará integrado además por los caseríos de La Huerta, El Alto Jesús de la Misericordia (Alto Birrisito), barrio El Carmen, el Chiral.

ARTÍCULO 2- Descripción de los límites del distrito

El distrito Birrisito tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM05.

El distrito colinda:

Al Norte: Con el distrito Cipreses, cantón de Oreamuno.

Al este: Con el distrito Santiago, cantón de Paraíso.

Al oeste: Con el distrito Cot, cantón de Oreamuno y con el distrito Paraíso, cantón de Paraíso.

Al sur: Con el distrito de Paraíso, cantón de Paraíso.

Inicia en el punto donde se intersecan los límites del distrito de Cipreses de Oreamuno con el límite del distrito Santiago de Paraíso, justo en el cruce de un afluente del río Parruás con la Calle Del Cerro, a partir de este vértice se continuas aguas abajo por centro de cauce del afluente y luego sobre el río Parruás, hasta el punto de coordenadas de Longitud Este: 518239,35 y Latitud Norte: 1089262,31 aprox.

De este punto se continúa sobre línea de centro de la vía férrea hacia el Suroeste hasta alcanzar el punto de coordenadas de Longitud Este: 516725,22 y Latitud

Norte: 1087995,8 aprox., intersección con el vértice Suroeste del cementerio de Birrisito, a partir de este punto se continua al Norte hasta al punto de coordenadas de Longitud Este: 516672,92 y Latitud Norte: 1088097,32 aprox., luego se continua hacia el Este bordeando la propiedad del cementerio hasta alcanzar ruta cantonal en el punto de coordenadas de Longitud Este: 516784,69 y Latitud Norte: 1088143,07 aprox.

Siguiendo el Noroeste sobre la línea de centro de ruta cantonal y luego sobre la ruta 10 se alcanza una intersección con ruta cantonal en el punto de coordenadas de Longitud Este: 515749,6 y Latitud Norte: 1088595,17 aprox. A partir de este punto se toma línea de centro de ruta cantonal hacia el Este y a unos 120 m aprox., se toma una calle al Norte y luego al Noroeste, cruzando la localidad de Cerro Grande hasta alcanzar a unos 2800 m el punto de coordenadas de Longitud Este: 514475,29 y Latitud Norte: 1090199,06 aprox., en intersección con camino vecinal. Sobre este camino se continua primero al Este y luego al Norte por la línea de centro de calle hasta intersecar la calle Del Cerro, calle que es límite distrital con Cot de Oreamuno, en el punto de coordenadas de Longitud Este: 514672,11 y Latitud Norte: 1090820,33 aprox. Sobre línea de centro de la calle Del Cerro se continua hacia el noreste hasta alcanzar el punto de origen de esta descripción.

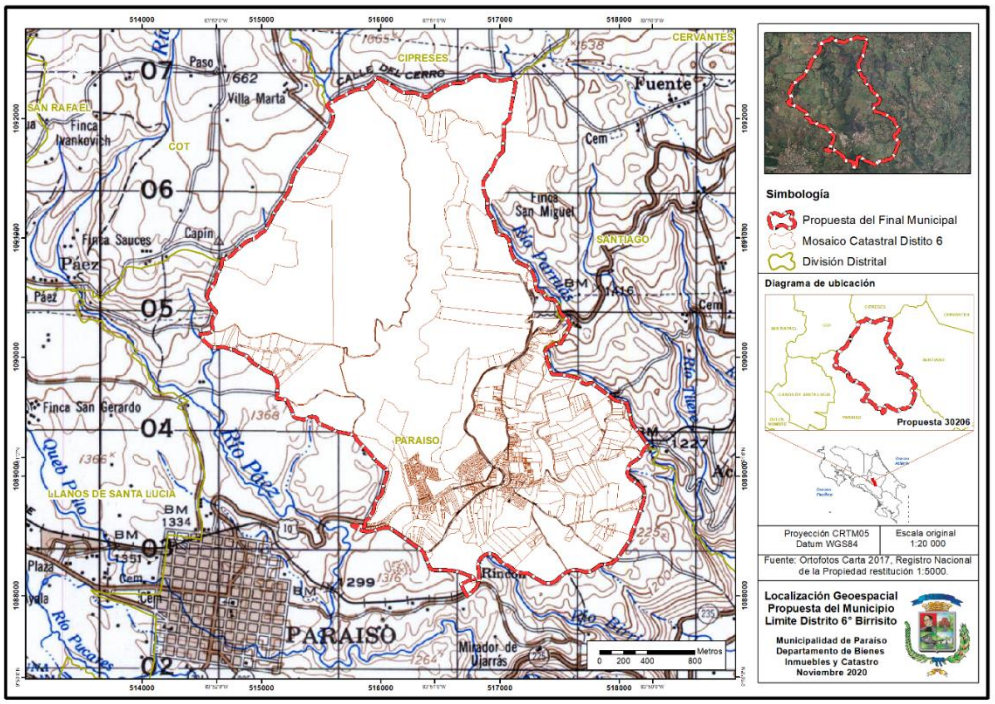


Figura 1. Distrito propuesto de Birrisito (06), del cantón Paraíso (2), provincia de Cartago (3).

ARTÍCULO 3- Declaratoria oficial del mapa

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo segundo, y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.

ARTÍCULO 4- Firmeza del nombre del nuevo distrito

El nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

ARTÍCULO 5- Elección de los miembros del Consejo de Distrito y síndicos

La elección de los miembros del Consejo de Distrito y síndicos del distrito de Birrisito será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones, seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

TRANSITORIO UNO- Si ocurriere el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

TRANSITORIO DOS: El Registro Nacional gestionará el traslado de los bienes inmuebles al distrito creado. Siendo que las fincas inscritas en el distrito actual pasarán a formar parte del distrito 6° Birrisito, del cantón 2° Paraíso de la provincia 3° Cartago.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Paola Valladares Rosado
PRESIDENTA

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
SECRETARIA

Luis Fernando Chacón Monge

Mario Castillo Méndez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Xiomara Rodríguez Hernández
DIPUTADOS (AS)